

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 099

Fecha: 26/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2016 00058	Ordinario	DULGAN RAFAEL OSPINO DIAZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase El despacho Obedece y Cumple lo resuelto por el superior, igualmente acepta la transacción llevada a cabo entre las partes, decretando así la terminación del proceso por pago total de la obligación.-	25/10/2023	
20001 31 05 003 2019 00293	Ordinario	OMAR ANTONIO ACOSTA OSPINO	ATEMPI DE COLOMBIA LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 16 de noviembre de 2023, a las 2:30 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual.-	25/10/2023	
20001 31 05 003 2022 00187	Ordinario	ARGENIS ELENA MENDOZA JIMENEZ	CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho tiene por no contestada la demanda, y fija fecha el día siete de diciembre de 2023, a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la continuación audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual. -	25/10/2023	
20001 31 05 003 2022 00199	Ordinario	FREDY BENJAMÍN - OÑATE MARTÍNEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda El despacho admite la demanda.-	25/10/2023	
20001 31 05 003 2022 00249	Ordinario	JOSE TOBIAS MURGAS AROCA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 17 de noviembre de 2023, a las 10:30 AM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual.-	25/10/2023	
20001 31 05 003 2023 00144	Ordinario	RAUL - STEEL SOLIS	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite la contestaciones de la demanda, y fija fecha el día 29 de noviembre del 2023, a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual.-	25/10/2023	
20001 31 05 003 2023 00284	Ordinario	CARLOS FIDEL JR PEINADO ANGARITA	CLINICA BUENOS AIRES S.A.S.	Auto que Avoca Conocimiento El despacho avoca conocimiento de la demanda de la referencia y fija fecha el día 29 de noviembre de 2023, a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Continuación Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual,	25/10/2023	
20001 31 05 003 2023 00285	Ordinario	LAURA JOHANA HURTADO MAYOR	HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL	Auto inadmite demanda El despacho inadmite la demanda.-	25/10/2023	
20001 31 05 003 2023 00286	Ordinario	NESTOR ALONSO BOLIVAR VANEGAS	COLPENSIONES	Auto admite demanda El despacho admite la demanda.-	25/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2023 00290	Ordinario	MARTIN ENRIQUE POLO CALDERON	RAFAEL - GONZALEZ DAZA	Auto que Avoca Conocimiento El despacho avoca conocimiento de la demanda de la referencia y fija fecha el día primero de diciembre de 2023, a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la continuación audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual.-	25/10/2023	
20001 31 05 003 2023 00296	Ordinario	JORGE LUIS CASTRO TERAN	COLPENSIONES	Auto admite demanda El despacho admite la demanda.-	25/10/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 25 de octubre de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Dulgan Rafael Ospino Diaz

Demandado: PORVENIR S.A.

Rad. 20-001-31-05-003-2016-00058-00.

Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha cinco de junio de 2023, resolvió. *PRIMERO: Confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar expedida el 23 de julio de 2020. Radicación N. 200013105003 2016 00058 0211 SEGUNDO: Condenar a la demandada Porvenir SA, a pagar las costas del proceso por la segunda instancia, fíjese por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMLMV. Líquidense concentradamente en el juzgado de origen.* Sírvasse proveer.

VICTOR GARCIA RUEDA

Secretario

AUTO:

Valledupar, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.

Igualmente, procede el despacho a pronunciarse en relación a la documentación presentada de forma coadyuvada por los apoderados judiciales de las partes, donde informan de la celebración un contrato de transacción suscrito entre ellas solicitando su aprobación y con ello decretar la terminación del proceso.

El artículo 15 del CST señala que es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles, de ahí que se permita la transacción como uno de los medios de realizar acuerdos entre los sujetos intervinientes en las relaciones trabajador-empendedor.

En el presente caso, observa el despacho que con la presente demanda el actor solo cuenta con meras expectativas para el reconocimiento del derecho que reclama, tornándose estos en derechos inciertos y discutibles, que requiere ineludiblemente de la prueba de su existencia para poder ser exigido.

En ese orden de ideas, las conciliaciones laborales y los contratos transacción únicamente aplican para conciliar o transar (según el caso) derechos inciertos y discutibles; por lo tanto, cuando en dichos documentos se esté conciliando o transando derechos mínimos ciertos e indiscutibles no hace tránsito a cosa juzgada y en consecuencia se podrá interponer la demanda respectiva para exigir su cumplimiento.

Así las cosas y teniendo en cuenta que dicha transacción se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 15 CST, procederá el despacho a impartirle su aprobación y por consiguiente ordenará la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Por lo antes expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Acéptese la transacción realizada por las partes dentro del proceso seguido por DULGAN RAFAEL OSPINO DIAZ contra PORVENIR S.A.

TERCERO: Ordénese la terminación del proceso y el levantamiento de medidas.
Ejecutoriado el presente auto ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 099 el día 26-10-2023

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 25 de octubre de 2023.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

AUTO:

**Valledupar, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés
(2023)**

Proceso Ordinario Laboral

Demandante: OMAR ANTONIO ACOSTA OSPINO

Demandado: ATEMPI DE COLOMBIA LTDA

Rad: 20001-31-05-003-2019-000293-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 16 de noviembre de 2023, a las 02:30 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 099 el día 26/10/2023

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 25 de octubre de 2023.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: ARGENIS ELENA MENDOZA JIMENEZ

Demandado: CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00187-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandada se encuentra notificada debidamente, pero esta guardo silencio, razón por la cual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. S.S., se tendrá por no contestada. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

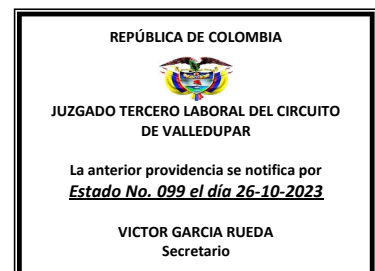
SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves siete (07) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 25 de octubre de 2023.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: FREDDY BENJAMIN OÑATE

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00199

Prevía revisión del memorial de subsanación de la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. Junio 13 del 2022, respectivamente a la parte demandada; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

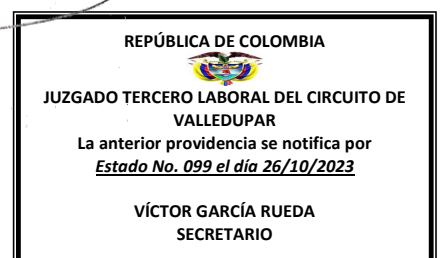
TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 25 de octubre de 2023.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

AUTO:

**Valledupar, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés
(2023)**

Proceso Ordinario Laboral
Demandante: JOSE TOBIAS MURGAS AROCA
Demandado: COLPENSIONES
Rad: 20001-31-05-003-2022-000249-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 17 de noviembre de 2023, a las 10:30 AM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 25 de octubre de 2023.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: RAUL STEEL SOLIS

Demandado: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00144

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose en la etapa de revisión la contestación de la demanda, presentadas dentro del presente proceso por los apoderados de las partes demandadas; se observa que COLPENSIONES y PORVENIR S.A., contestaron la demanda y cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de las demandadas, COLPENSIONES y PORVENIR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día miércoles veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. –

TERCERO: Reconocer personería a la doctora BERENICE CASTRO OLIVO, identificada legalmente como abogado sustituto de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, identificado legalmente, como apoderado judicial de la entidad PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 25 de octubre de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Carlos Peinado Angarita

Demandado: Clínica Buenos Aires – S.A.S.

Radicación: 20.001.31-05.003.2023-00284.00

Atiende el despacho la remisión del proceso ordinario laboral en referencia, procedente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Valledupar, donde la titular de esa agencia judicial, se declara impedida para continuar conociendo del presente proceso, por lo consagrado en los Art. 140 y 141 numeral 9 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Al encontrar procedente la causal alegada por el Juez, el Juzgado accederá a avocar el conocimiento y la continuación del mismo.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las actuaciones a surtir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 y 141 numeral 9 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: SEÑALAR el día miércoles veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Continuación Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconózcase al doctor DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIERREZ, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 25 de octubre de 2023.

Proceso: ORDINARIO

Demandante: LAURA HURTADO MAYOR

Demandado: HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00285-00

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del CPT y SS, y como lo dispone la Ley 2213 artículo 6º. junio 13 del 2022; para que en caso de no reunirlos la devuelva. Por tanto, es pertinente devolverla por la siguiente falencia.

1º . Observa el despacho en la demanda y sus anexos, que se encuentra ausente la prueba que demuestre la constancia de Trazabilidad, óseo envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo ordena la LEY No. 2213 del 13 de junio del 2022; Artículo 6º., el cual, es un requisito para poder accionar a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada. -

SEGUNDO: En cumplimiento del acuerdo PCSJA20-11567 se ordena indicar en la demanda el CORREO ELECTRONICO del demandante, la demandada y de los testigos en caso de solicitar este medio de prueba. -

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor DARWIN ORTIZ ZAMBRANO y LUZ MARINA MAYOR CASTAÑO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 099 el día 26/10/2023

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 25 de octubre de 2023.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: NESTOR BOLIVAR VANEGAS

Demandado: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. PROTECCION S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00286.00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Prevía revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. Junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, [representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces](#), al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces; con correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces, correo electrónico accioneslegales@proteccion.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

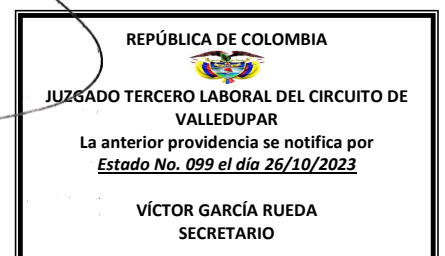
CUARTO: Reconózcase al doctor EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

QUINTO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 25 de octubre de 2023.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: MARTIN ENRIQUE POLO CALDERON

Demandado: RAFAEL GONZALEZ DAZA

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00290-00

Atiende el despacho la remisión del proceso ordinario laboral en referencia, procedente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Valledupar, donde el titular de esa agencia judicial, declara la falta de competencia por factor cuantía de las pretensiones.

Al encontrar procedente la causal alegada por el Juez, el Juzgado accederá a avocar el conocimiento de las actuaciones a surtirse.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las actuaciones a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

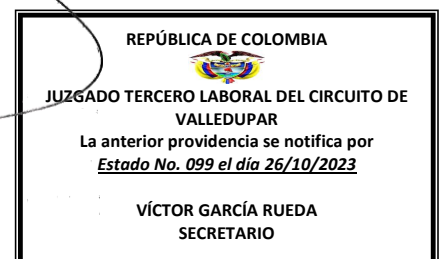
SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes primero (01) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia obligatoria de conciliación y demás, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 25 de octubre de 2023.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: JORGE LUIS CASTRO TERAN

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00296

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Prevía revisión de la demanda, observa el despacho que la demanda cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

Se observa en la demanda, que la parte demandante solicita que al contestar la demanda anexe la documentación relacionada en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. Junio 13 del 2022, respectivamente a la parte demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Conforme al párrafo 1º. Del art. 31 del CPT y ss modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, las partes accionadas al contestar la demanda deberá aportar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de tenerla por no contestada.

QUINTO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

SEXTO: Reconózcase al doctor RAMIRO ANTONIO HERNANDEZ JUDEX, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

